



Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de mayor cuantía de la referencia, informándole que se notificaron del auto admisorio de la demanda y la contestaron SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS y COLFONDOS S.A. Le informo además que Skandia S.A, solicita Llamamiento en Garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Disponga.

Barranquilla, marzo 10 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo diez (10) de dos mil veintiunos (2021).

Téngase por contestada la demanda por las demandadas SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS y COLFONDOS S.A. Consecuente con lo anterior, se tiene como sus apoderados, en su orden, a los Dres. OSCAR REY LONDOÑO y JHONATHAN ARTETA ORTIZ, en los términos de los poderes conferidos.

Atendiendo lo previsto por los Arts. 61 y 64 de la Ley 1564 de 2012, ADMITASE el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS. En consecuencia, se ordena correr traslado a la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que intervenga en el proceso, y para tal efecto, hágaseles entrega de copia del libelo demandatorio y del escrito contentivo de la solicitud de llamamiento.

Agótese la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.